



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.51.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A11.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y las empresas Repsol Exploración México, S.A. de C.V. y Sierra Perote E&P, S. de R.L. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A11.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 11, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Repsol Exploración México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 23 de marzo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0256/2018 del 2 de abril de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si el Operador ingresó la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0357/2018, recibido en esta Comisión el 11 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 22 de marzo de 2018 la solicitud de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (en adelante, CURR). De igual forma informó que la Agencia se encuentra en proceso de evaluación de la misma.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0279/2018 del 12 de abril de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante o inconsistencias, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 30 de abril de 2018, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

OCTAVO.- Por oficio 240.0361/2018 del 4 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0526/2018 del 25 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.259 recibido en la Comisión el 18 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Posteriormente, mediante oficio UCN.430.2018.278 recibido en la Comisión el 25 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0401/2018 del 16 de mayo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico, emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE) conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 4.1 y 15.2 del Contrato, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3 y 20.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades		Plan de Exploración					Total
		2017-2018	2019	2020	2021	2022	
Estudios Exploratorios	Actividades (número)	-	4	1	2	1	8
Adquisición y procesamiento de sísmica 3D	Actividades (km ²)	969	-	-	-	-	969

Cabe destacar que, de la Solicitud se advierte que existen actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 6, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, 15, 16, así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato, mismas que cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

"4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Periodo de Exploración e incluirá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

establecidos en los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.034/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológico petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, en lo relativo al proceso exploratorio, el cual está conformado por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación dentro del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, se advierte que el flujo de trabajo propuesto por el Operador, dentro del proceso exploratorio, abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero, lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Operador no podría considerar actividades de incorporación de reservas y actividades para la delimitación del Área Contractual hasta en tanto no agote la evaluación del potencial petrolero, conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos, en razón de las técnicas de procesamiento sísmico de última generación y estudios exploratorios que conducirían a la generación y maduración de prospectos que permitan asociar un valor económico que sirva de base para continuar con actividades orientadas a la incorporación de reservas. Lo anterior, en relación con la cadena de valor del proceso exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas, se advierte que el Plan propuesto por el Operador no prevé la incorporación de reservas debido a que en este Periodo Inicial de Exploración no planea la perforación de prospectos exploratorios. Lo anterior, considerando la etapa exploratoria de evaluación del potencial petrolero en la que se encuentra el Área Contractual, así como la necesidad de generar mayores elementos técnicos que permitan sustentar la perforación de pozos, reducir la incertidumbre y minimizar el riesgo geológico.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador en el Plan de Exploración, se observa que resulta factible que al finalizar el periodo inicial pueda contar con una evaluación más asertiva de los elementos del sistema petrolero que representan los principales riesgos más importantes tanto para *plays* del Mesozoico como Cenozoico.

Además, se podrá contar con una cartera de prospectos jerarquizada de la cual se desprendan posibles pozos a perforar que permitan iniciar con la incorporación de reservas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción II de los Lineamientos y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato.

Por lo anterior, se concluye que dada la etapa de la cadena de valor del proceso exploratorio en el que actualmente se encuentra el Área Contractual, no es técnicamente aplicable la etapa de incorporación de reservas a la que hace referencia el artículo 15 de los Lineamientos y artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior, considerando que esta Comisión debe evaluar técnicamente que el Plan de Exploración considere las Actividades Petroleras acordes a la cadena de valor del proceso exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del Área Contractual asociada a descubrimientos no es técnicamente aplicable en esta etapa exploratoria de evaluación del potencial petrolero en la cual se encuentra el Área Contractual, por tal motivo existe un alto grado de incertidumbre y riesgo exploratorio, sin embargo, el conjunto de actividades propuesta en el Plan contribuirían en gran medida a una evaluación del potencial petrolero más certera, dada la complejidad geológica existente, orientando los resultados hacia la comprobación de posibles yacimientos dentro del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Es de resaltar que la evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto, el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En este orden de ideas, el Operador prevé la ejecución de 4,556 Unidades de Trabajo, considerando las actividades propuestas en el Plan de Exploración, a fin de cumplir con el PMT.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.4 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que, del conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración, y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se refleja que la secuencia operativa permitirá generar un avance sustantivo en el proceso exploratorio.

Lo anterior, toda vez que mediante la integración y correlación de los resultados derivados de la adquisición y procesamiento de información sísmica, así como de los estudios exploratorios se dispondrá de un mayor entendimiento del subsuelo, que permitirá identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y consolidar la evaluación del potencial petrolero a través de un sustento técnico robusto para *plays* del Mesozoico y Cenozoico.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. Considera la utilización de la tecnología más adecuada en la Exploración de Hidrocarburos, toda vez que los estudios a realizar consideran la aplicación de metodologías, tecnologías y algoritmos de última generación en el procesado de información sísmica definidos en el Plan de Exploración, cuya aplicación resultaría adecuada para mejorar considerablemente la calidad de la imagen sísmica, particularmente por debajo de la sal.

El procesado sísmico será el sustento de los estudios exploratorios, mismos que coadyugarán a evaluar el potencial petrolero del área y reducir el riesgo geológico, con lo cual se advierte que, la propuesta de la tecnología a utilizar es acorde con las Mejores Prácticas de la industria.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que los resultados que el Operador plantea obtener con la secuencia de las actividades exploratorias a desarrollar y sus respectivos tiempos de ejecución se alinean a la cadena de valor del proceso exploratorio y resulta acorde con la naturaleza geológica del Área Contractual.

Lo anterior, toda vez que, tras el desarrollo de actividades propias de la evaluación del potencial petrolero, contaría con los elementos necesarios para generar una cartera de prospectos para el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, informó mediante oficio UCN.430.2018.259 recibido en la Comisión el 18 de julio de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato como parte de un solo Programa.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.278 recibido en la Comisión el 25 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

c) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0357/2018 recibido en esta Comisión el 11 de abril de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 22 de marzo de 2018 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la CURR mediante escrito de ese mismo día. De igual forma informó que la Agencia se encuentra en proceso de evaluación de la misma.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades programadas permitirán consolidar nuevo conocimiento geológico del subsuelo, a través de la adquisición y procesamiento de información sísmica 3D y la ejecución de estudios exploratorios, acorde a los objetivos planteados por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Considerar los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología como parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

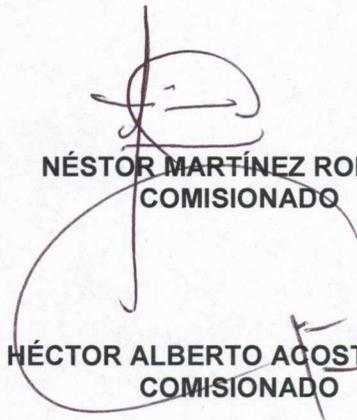
QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

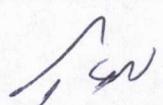
SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.51.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

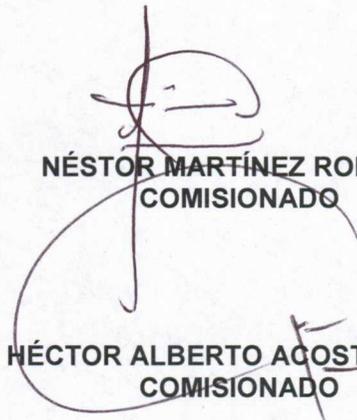
CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

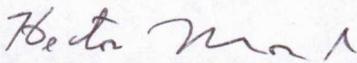
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

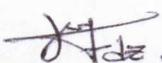

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO